

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, el presente trámite sumarial, radicado el 14 de julio de 2020 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 221030. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 10 de agosto de 2020.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de agosto del año dos mil veinte (2.020).-

AUTO No. 967

PROCESO: VERBAL SUMARIO - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES SAS

DEMANDADO: LUIS ORLANDO SEPULVEDA GARCIA

RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00294-00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. el proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de mínima cuantía, propuesta por CONTINENTAL DE BIENES SAS contra LUIS ORLANDO SEPULVEDA GARCIA, se declara INADMISIBLE para que sea corregido en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de ser rechazado, conforme las razones que pasan a exponerse:

- La demanda versa sobre un bien inmueble y de él no especifican sus linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen. (Art 83 CGP)
- Establecer la cuantía como lo determina el numeral 6 del artículo 26 del CGP.
- Debe anexarse prueba de haber dado cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 del Decreto 579 de 2020.
- No se adjuntó prueba que dé cuenta del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandante en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020, el cual dispone: "... salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial **inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"(Subrayas y negrillas del despacho).

Debiendo integrarse las correcciones a un nuevo escrito de demanda a efectos de mantener un orden lógico, que facilite su manejo y contradicción, debiendo aportarse copias para el traslado y el archivo del juzgado, lo mismo que en medio magnético.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

Conforme a las precisiones, aquí expuestas, y teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 11° del Art. 90, del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle,

DISPONE:

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.
3. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con C.C 67039049 y T.P No. 162809 del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante. El abogado ante la base de datos de la unidad de registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura está vigente.

NOTIFÍQUESE

Original firmado
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. **84** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de agosto 2020**

Secretaria,

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI